

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1040/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1040/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
Programa "Valor es alimentación saludable
2023"

Por la entrega de información incompleta, y que
no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo
relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave:

**Actos Consentidos, Pronunciamiento, buena fe,
requerimientos novedosos, improcedencia.**

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Milpa Alta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1040/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1040/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1040/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074924000127, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“...POR LO QUE AMABLEMENTE SOLICITO DE SU ATENCIÓN PARA PROFUNDIZAR Y BRINDAR LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

7. DE LAS FECHAS DE ENTREGA DEL PROGRAMA “VALOR ES ALIMENTACION SALUABLE 2023” LAS REGLAS DE OPERACIÓN MENCIONAN QUE SE REALIZARAN EN LOS MESES DE:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² Todas las fechas se entenderán que corresponden al año 2023 salvo precisión, al contrario.

PRIMERA: MAYO – JUNIO

SEGUNDA: JULIO – AGOSTO

TERCERA: SEPTIEMBRE-OCTUBRE

PERO DE ACUERDO CON SUS EVIDENCIAS DE ENTREGA, QUISIERA SABER:

a) ¿POR QUE SU CARTEL DE LA PRIMERA ENTREGA DICE “PROPUESTA” ?, ¿ENTONCES NO ES OFICIAL?, ¿NO ES LA CORRECTA O NO FUE AUOTIRZADA?

b) CUAL ES EL MOTIVO O LA JUSTIFICACION POR LAS QUE LAS FECHAS DE ENTREGA NO CORRESPONDEN, YA QUE, DE ACUERDO CON SUS EVIDENCIAS, DICTAN QUE FUERON ENTREGADAS, LA PRIMERA EN SEPTIEMBRE, LA SEGUNDA EN DICIEMBRE

c) ¿QUIERA SABER, CUANDO SE REALIZÓ LA TERCERA ENTREGA?

d) QUISIERA SABER EL FUNDAMENTO JURDICO A REALIZAR PARA JUSTIFICAR EL NO ENTREGAR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y SI LAS AREAS CUENTAN CON ESTE DOCUMENTO.

e) ¿POR QUÉ EL CAMBIO DE FECHA DE SAN SALVADOR CUAUHTENCO?

f) SOLICITO COPIA DE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN AL AREA CORRESPONDIENTE PARA HACER USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA LOS EVENTOS DE ENTREGA

g) ¿SE DEBE NOTIFICAR A LA CONTRALORIA LOS CAMBIOS DE LAS FECHAS DE ENTREGA? DE SER ASI, ¿SE CUENTA CON LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE TODOS LOS CAMBIOS QUE SE HICIERON? ASI COMO DE LOS OFICIOS DE NOTIFICACION O AVISO DE LAS ENTREGAS REALIZADAS

h) EN SU CARTEL MENCIONA LA LEYENDA “UNICAMENTE SE ENTREGARÁ EL APOYO A LAS PERSONAS QUE ESTEN EN EL PADRON. ESTA UBICADO EN LA COORDINACION DE CADA POBLADO”.

PERO EN LA RESPUESTA MENCIONA QUE: “ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL SE ENCUENTRA ELABORANDO LA VERSION PUBLICA DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES Y EN APEGO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ART. 34, FRACCION II, ASI COMO LA UNIFICACION DEL MIMSO, EN APEGO AL NUMERAL 8.4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

POR LO ANTES MENCIONADO QUISIERA SABER SI EL PADRON QUE MENCIONAN ESTA EN VERSIÓN PÚBLICA PARA LA CONSULTA DE LOS SOLICITANTES DEL PROGRAMA, DE SER ASI SOLICITO ENVIAR PADRON EN VERSION PDF, QUE SE COLOCÓ EN LAS COORDINACIONES.

i)EN ATENCION A ESTA RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE EJECUCION, MENCIONA QUE EL ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SE REALIZA EN APEGO AL NUMERAL 8.4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES, EN ESTE SENTIDO, QUISIERA SABER EL NUMERO DE PERSONAS QUE NO SE PRESENTARON A RECIBIR SU APOYO. ASI COMO SABER SI HUBO SOLICITUDES DE PERSONAS QUE NO SE REGISTRARON Y SE PRESENTARON EL DIA DE LA ENTREGA A SOLICITAR EL APOYO ALIMENTARIO DISPONIBLE EN LOS DIFERENTES POBALDOS

j)QUISIERA SABER, EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y DIFUSION PARA LOS 120 CASOS QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA, FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS MISMAS.

8.¿CUENTA CON MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y/O NORMATIVOS QUE IMPLEMENTA LA ALCALDIA PARA COMBATIR ACTOS DE CORRUPCIÓN, NEPOTISMO Y TRAFICO DE INFLUENCIAS?

9.¿CUAL ES EL ESTATUS QUE GUARDAN LOS CC. RUBY NANCY ARENAS Y LUIS ALBERTO BOLAÑOS RIVAS EN RELACION A LAS ACUSACIONES Y EXHIBICIONES PUBLICAS EN SU CONTRA POR ACOSO LABORAL, SEXUAL, CONSUMO DE ALCOHOL EN SU LUGAR Y HORA LABORAL?

10.QUISIERA UNA COPIA SIMPLE EN VERSION PDF DEL DIRECTORIO DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MILPA ALTA.” (Sic)

2. El diecinueve de febrero, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio: AMA/DGA/DCH/425/2024, suscrito por la Dirección de Capital Humano.

Sobre el particular, y de acuerdo a las atribuciones de la Dirección se da atención a los puntos 9 y 10 de esta solicitud.

9. ¿CUAL ES EL ESTATUS QUE GUARDAN LOS CC. RUBY NANCY ARENAS Y LUIS ALBERTO BOLAÑOS RIVAS EN RELACION A LAS ACUSACIONES Y EXHIBICIONES PUBLICAS EN SU CONTRA POR ACOSO LABORAL, SEXUAL, CONSUMO DE ALCOHOL EN SU LUGAR Y HORA LABORAL?

A la fecha en la Dirección de Capital Humano no se ha ingresado ninguna denuncia o queja en contra de las personas antes mencionadas.

10. QUISIERA UNA COPIA SIMPLE EN VERSION PDF DEL DIRECTORIO DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA MILPA ALTA..." (Sic)

Se anexa lo solicitado.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ JAIME ZEFERINO PÉREZ
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

En el cual anexó el siguiente documento:

AP. PAT.	AP. MAT.	NOMBRE	CARGO	NIVEL	COO. PTO.	DESCRIPCIÓN DE PUERTO
VANEGAS	TAPIA	JUDITH	ALCALDIA DE LA CDMX	47	CF01030	ALCALDE DE LA CDMX
PEREZ	GONZALEZ	MARCOS DARIO	J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	27	CF01061	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "B"
MARTINEZ	GUERRERO	JESSICA DELA CARMEN	LCP DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
DIAZ	HERNANDEZ	MARA LIZBETH	LCP DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
LINARES	NUÑEZ	JOSE LUIS	DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDIA	40	CF01043	DIRECTOR "B"
CARVAJAL	PORTILLO	FRANCISCA PILAR	J.U.D. DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ADMINISTRATIVA	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
CALDIÑO	REZA	RAMIRO	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	34	CF01045	COORDINADOR "B"
BARONA	ALMAZAN	ZIMRI	J.U.D. DE ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
LADRON DE GUE	AGUILAR	OBED SALAN	J.U.D. DE LOGÍSTICA	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
HERNANDEZ	SALVADOR	JOSE LUIS	LCP DE EVENTOS Y RECORRIDOS	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
GONZALEZ	ROSAS	ANGEL	DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	39	CF01044	DIRECTOR "A"
LEÓN	MUÑOZ	LUCAS	J.U.D. DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
FERRAL	ARRIAGA	SARAI	J.U.D. DE ATENCIÓN A RIESGOS	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
TORRES	GONZALEZ	LUIS ALBERTO	LCP DE ATLAS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
ROJAS	BASTIDA	EDUARDO HILARIO	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	34	CF01045	COORDINADOR "B"
GRIFALDO	GUERRERO	RIGOBERTO	J.U.D. DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
LUNA	REYES	GABRIEL	J.U.D. DE MONITOREO Y OPERATIVOS	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
LINARES	ALVARADO	ISIDRO	LCP DE ENLACE Y DESPLIEGUE	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
GARCIA	GARCIA	LUIS GUSTAVO	DIRECCIÓN DE GOBIERNO EFICIENTE	40	CF01043	DIRECTOR "B"
BAUTISTA	ORTEGA	MARIA GUADALUPE	J.U.D. DE EVALUACIÓN	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
CASTRO	OROZCO	ESTEFANY	J.U.D. DE INDICADORES DE GESTIÓN	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
MEZA	VILLANUEVA	MARCIAL	DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO AL GABINETE Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	48	CF01043	DIRECTOR "B"
JURADO	GUTIERREZ	OSCAR JOSUE	J.U.D. DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
LEYVA	TAPIA	ARMANDO	LCP DE ENLACE PARLAMENTARIO	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
SANCHEZ	ALVARADO	CESAR	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS	44	CF32004	DIRECTOR GENERAL "A"
LARA	GALICIA	HUGO	J.U.D. DE CONTROL Y GESTIÓN "A"	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
ROMERO	YEDRA	PABLO	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	39	CF01044	DIRECTOR "A"
MARTINEZ	PRADEL	TANIA MONSERRAT	SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y ORDENAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO	29	CF01048	SUBDIRECTOR "A"
MEDINA	BARCENA	PEDRO	J.U.D. DE MERCADOS	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
MORALES	PEREZ	ZUL OCTAVIO	J.U.D. DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
HERON	ESTRADA	ADRIAN	J.U.D. DE ESPACIO PÚBLICO	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
PEREZ	FERNANDEZ	MAYRA JANIN	LCP DE VINCULACIÓN	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
DE LA CRUZ	CLAVEL	LUCERO	SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD	29	CF01048	SUBDIRECTOR "A"
FLORES	MELO	ALAN	J.U.D. DE PLANEACIÓN	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
GONZALEZ	VAZQUEZ	FERNANDO	J.U.D. DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
VAZQUEZ	LEÓN	GERARDO GREGORIO	LCP DE PROYECTOS DE OPERATIVOS DE REACCIÓN	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"
HERNANDEZ	CALDERON	ADAN BRIAN	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	39	CF01044	DIRECTOR "A"
AGUILAR	MEDINA	JAVIER	SUBDIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	29	CF01048	SUBDIRECTOR "A"
GARCES	GUERRERO	ALFONSO	J.U.D. DE TENENCIA DE LA TIERRA	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"
TAPIA	LAGUNA	EMILIANO	J.U.D. DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	25	CF01062	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

...

Oficio JUDEPS/023/2024, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales.

“ ...


Ciudad de México a 22 de febrero del 2024.
Oficio No. JUDEPS/023/2024.

DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL

En atención al OFICIO NO. DIS/091/2024, y para dar respuesta a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074924000127, anexo envío solo información que corresponde a la Subdirección de Programas Sociales y las Jefaturas de Unidad de Diseño y Evaluación de Programas Sociales y Ejecución de Programas Sociales:

7.-DE LAS FECHAS DE ENTREGA DEL PROGRAMA “VALOR ES ALIMENTACIÓN SALUDABLE 2023” LAS REGLAS DE OPERACIÓN MENCIONA QUE SE REALIZARAN EN LOS MESES DE:
PRIMERA: MAYO-JUNIO
SEGUNDA: JULIO-AGOSTO
TERCERA: SEPTIEMBRE-OCTUBRE
PERO DE ACUERDO CON SUS EVIDENCIAS DE ENTREGA, QUISIERA SABER:

a) **¿POR QUÉ SU CARTEL DE LA PRIMERA ENTREGA DICE “PROPUESTA” ?, ¿ENTONCES NO ES OFICIAL?, ¿NO ES LA CORRECTA O NO FUE AUTORIZADA?**
 Hago de su conocimiento que las observaciones que hace usted se debe a un error de redacción, cabe precisar que en las fechas señaladas en el documento que nos ocupa fueron entregadas los apoyos a los beneficiarios.

b) **CUAL ES EL MOTIVO O LA JUSTIFICACIÓN POR LAS QUE LAS FECHAS DE ENTREGA NO CORRESPONDEN, YA QUE, DE ACUERDO CON SUS EVIDENCIAS, DICTAN QUE FUERON ENTREGADAS, LA PRIMERA EN SEPTIEMBRE, LA SEGUNDA EN DICIEMBRE**
 1.- En la primera Convocatoria no se registraron en este programa los 8,000 candidatos a beneficiarios, por lo que se tuvo que emitir una segunda Convocatoria.
 2.- En virtud de los cambios de los titulares de la Dirección General de Bienestar Social y de la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Programas Sociales, por este motivo no se obtuvo la logística correspondida para llevar a cabo la entrega de forma exitosa.

c) **¿QUISIERA SABER, CUANDO SE REALIZÓ LA TERCERA ENTREGA?**
 Se anexa calendario de fechas (dos fojas)

d) **QUISIERA SABER EL FUNDAMENTO JURÍDICO A REALIZAR PARA JUSTIFICAR EL NO ENTREGAR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y SI LAS ÁREAS CUENTAN CON ESTE DOCUMENTO**
 En virtud de que los cambios de fechas son relacionadas con la falta de logística, en las disposiciones generales de la misma convocatoria dice: “lo no contemplado en la presente convocatoria serán resueltos por las áreas administrativas correspondientes”.

e) **¿PORQUE EL CAMBIO DE FECHA EN SAN SALVADOR CUAUHTENCO?**
 Falta de logística

f) **SOLICITO COPIA DE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA HACER USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LOS EVENTOS DE ENTREGA**
 -se anexa copia simple de oficio: JUDEPS/183/2023.
 -se anexa copia simple de oficio DGBS/775/2023.
 -se anexa copia simple de oficio JUDEPS/180/2023.

g) **¿SE DEBE NOTIFICAR A LA CONTRALORÍA LOS CAMBIOS DE LAS FECHAS DE ENTREGA? DE SER ASÍ, ¿SE CUENTA CON LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE TODOS LOS CAMBIOS QUE SE HICIERON? ASÍ COMO DE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN O AVISO DE LAS ENTREGAS REALIZADAS**
 Si se notifica y se cuentan con los oficios de notificación.

h) **EN SU CARTEL MENCIONA LA LEYENDA “ÚNICAMENTE SE ENTREGARÁ EL APOYO A LAS PERSONAS QUE ESTEN EN EL PADRÓN. ESTA UBICADO EN LA COORDINACIÓN DE CADA POBLADO”, PERO EN LA RESPUESTA MENCIONA QUE: “ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL SE ENCUENTRA ELABORANDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES Y EN APEGO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE BENEFICIARIOS, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES Y EN APEGO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ART. 34, FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA UNIFICACIÓN DEL MISMO, EN APEGO AL NUMERAL 8.4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. POR LO ANTES MENCIONADO QUISIERA SABER SI EL PADRÓN QUE MENCIONAN ESTA EN VERSIÓN PÚBLICA PARA LOS SOLICITANTES DEL PROGRAMA, DE SER ASÍ SOLICITO ENVIAR PADRÓN EN VERSIÓN PDF, QUE SE COLOCO EN LAS COORDINACIONES.**
 El padrón de beneficiarios se encuentra en revisión de la Contraloría, una vez concluido su análisis se publicará en la página de la Alcaldía.

i) **EN ATENCIÓN A ESTA RESPUESTA, EL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN, MENCIONA QUE EL ÁREA DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES SE REALIZA EN APEGO AL NUMERAL 8.4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES, EN ESTE SENTIDO, QUISIERA SABER EL NUMERO DE PERSONAS QUE NO SE PRESENTARON A RECIBIR SU APOYO, ASÍ COMO SABER SI HUBO SOLICITUDES DE PERSONAS QUE NO SE REGISTRARON Y SE PRESENTARON EL DIA DE LA ENTREGA A SOLICITAR EL APOYO ALIMENTARIO DISPONIBLE EN LOS DIFERENTES POBLADOS.**
 Si, ya que el numeral 8.4 dice: “Los apoyos alimentarios disponibles podrán ser entregados a las personas que lo soliciten por única ocasión antes del término del horario de la entrega, entregando su documentación correspondiente”
 No se tiene el dato preciso en virtud de que se está realizando el cruce de información.

j) *QUISIERA SABER, EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN PARA LOS 120 CASOS QUE MENCIONA EN SU RESPUESTA, FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS MISMAS.*

Las personas que estaban inscritas en el padrón y que no pudieron recoger sus apoyos alimentarios por no tener justificación, se les ha llamado vía telefónica y/o buscado en su domicilio para ser la entrega de los apoyos alimentarios sobrantes. En las reglas de operación únicamente menciona una primera y segunda Convocatoria por lo que no se debe realizar una tercera y difusión de la misma, aunado a que el número apoyos alimenticios es reducido 120.

...” (Sic)

3. El veintinueve de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“ ...

LA PREGUNTA NUMERO 7, INCISO C), ENVIA INFORMACION DE LA PRIMERA ENTREGA, PERO NO DE LA SOLICITADA, LA CUAL ES SOBRE LA TERCERA ENTREGA

EN EL INCISO D) NO EXPLICA CUALES FUERON LOS "MECANISMOS ADMINISTRATIVOS", NI ENVIA EVIDENCIA SOPORTE DOCUMENTAL DE DICHAS RESOLUCIONES

EN EL INCISO F) LOS ANEXOS QUE ENVIAN CORRESPONDEN A LA PRIMERA, PERO NO A LA SOLICITADA, QUE ES LA TERCERA ENTREGA

EN EL INCISO H) NO SE ENVIA LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE NO SE SOLICITA EL PADRON CONCLUIDO, SINO AQUE QUE FUE PUBLICADO PARA NOTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS EN LAS COORDINACIONES

TODOS LOS PUNTOS ANTERIORES CARECEN DE LA INFORMACION CONCRETA, LAS RESPUESTAS SON GENERICAS Y HASTA CIERTO PUNTO, SIN FUNDAMENTO O SUSTENTO, LO CUAL ES PREOCUPANTE POR SER APOYOS SOCIALES.” (sic)

4. El cinco de marzo, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión citado al rubro, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, ni realizaron manifestaciones y alegatos, por lo que tuvo por precluido su derecho para realizarlo

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el veintinueve de febrero, esto es, al octavo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

En ese sentido, tenemos que a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Ampliación
<p>7. EN LAS FECHAS DE ENTREGA DEL PROGRAMA “VALOR ES ALIMENTACION SALUABLE 2023” LAS REGLAS DE OPERACIÓN MENCIONAN QUE SE REALIZARAN EN LOS MESES DE:</p> <p>PRIMERA: MAYO – JUNIO SEGUNDA: JULIO – AGOSTO TERCERA: SEPTIEMBRE-OCTUBRE</p> <p>PERO DE ACUERDO CON SUS EVIDENCIAS DE ENTREGA, QUISIERA SABER:</p> <p>...</p> <p>d) QUISIERA SABER EL FUNDAMENTO JURDICO A REALIZAR PARA JUSTIFICAR EL NO ENTREGAR EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN Y SI LAS AREAS CUENTAN CON ESTE DOCUMENTO.</p> <p>...</p>	<p>“... EN EL INCISO D) NO EXPLICA CUALES FUERON LOS “MECANISMOS ADMINISTRATIVOS”, NI ENVIA EVIDENCIA SOPORTE DOCUMENTAL DE DICHAS RESOLUCIONES</p>

... <i>f) SOLICITO COPIA DE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN AL AREA CORRESPONDIENTE PARA HACER USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA LOS EVENTOS DE ENTREGA</i> <i>EN EL INCISO F) LOS ANEXOS QUE ENVIAN CORRESPONDEN A LA PRIMERA, PERO NO A LA SOLICITADA, QUE ES LA TERCERA ENTREGA</i> ...
---	--

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Precisado lo anterior, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó información referente al Programa Social “Valor es alimentación saludable 2023”.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Capital Humano y la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, dio respuesta a la solicitud de información la cual fue transcrita en el antecedente 2 de la presente resolución administrativa.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado no rindió sus manifestaciones y alegatos en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión se desprende que la inconformidad medular de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta señalando que esta es incompleta y no acorde con lo solicitado.

Observando que en le presente caso, no realizó manifestación alguna con la respuesta emitida a sus requerimientos **7 incisos a), b), e), g), i), y j), 8, 9, y 10** de la solicitud de información, por lo que estos se entenderán como **actos consentidos tácitamente** en consecuencia, quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

SEXTO. Estudio de los agravios. De la relatoría citada previamente, en el presente caso se analizará si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234, fracciones IV, V y XII de la Ley de Transparencia.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125,

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo d la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, refuerza lo anterior el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.

De tal manera que, por cuestión de metodología, se realizará el estudio de los agravios de manera conjunta.

Al tenor de lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En ese sentido, y al observar que parte de sus agravios fueron desestimados al haber modificado y ampliado su solicitud de información, en el presente caso se analizara únicamente la respuesta emitida a los requerimientos planteados en el punto 7 incisos c) y h), observando que a través de estos la parte recurrente requirió lo siguiente:

7. DE LAS FECHAS DE ENTREGA DEL PROGRAMA “VALOR ES ALIMENTACION SALUABLE 2023” LAS REGLAS DE OPERACIÓN MENCIONAN QUE SE REALIZARAN EN LOS MESES DE:

PRIMERA: MAYO – JUNIO
SEGUNDA: JULIO – AGOSTO
TERCERA: SEPTIEMBRE-OCTUBRE

PERO DE ACUERDO CON SUS EVIDENCIAS DE ENTREGA, QUISIERA SABER:

...

c) ¿QUIERA SABER, CUANDO SE REALIZÓ LA TERCERA ENTREGA?

...

h) EN SU CARTEL MENCIONA LA LEYENDA “UNICAMENTE SE ENTREGARÁ EL APOYO A LAS PERSONAS QUE ESTEN EN EL PADRON. ESTA UBICADO EN LA COORDINACION DE CADA POBLADO”.

PERO EN LA RESPUESTA MENCIONA QUE: “ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL SE ENCUENTRA ELABORANDO LA VERSION PUBLICA DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES Y EN APEGO A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ART. 34, FRACCION II, ASI COMO LA UNIFICACION DEL MIMSO, EN APEGO AL NUMERAL 8.4 DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

POR LO ANTES MENCIONADO QUISIERA SABER SI EL PADRON QUE MENCIONAN ESTA EN VERSIÓN PÚBLICA PARA LA CONSULTA DE LOS SOLICITANTES DEL PROGRAMA, DE SER ASI SOLICITO ENVIAR PADRON EN VERSION PDF, QUE SE COLOCÓ EN LAS COORDINACIONES.

Ahora bien, respecto al requerimiento identificado con el inciso c), se observa que la parte recurrente, se inconformo señalando literalmente lo siguiente: “*LA PREGUNTA NUMERO 7, INCISO C), ENVIA INFORMACION DE LA PRIMERA ENTREGA, PERO NO DE LA SOLICITADA, LA CUAL ES SOBRE LA TERCERA ENTREGA*”.

Sin embargo, del análisis realizado a la respuesta y si tomamos en consideración que las entregas se realizaron de la siguiente manera:

PRIMERA: MAYO-JUNIO

SEGUNDA: JULIO-AGOSTO

TERCERA: SEPTIEMBRE-OCTUBRE

Se observa que contrario a lo señalado por el particular el Sujeto Obligado proporcionó, el calendario correspondiente al mes de septiembre es decir de la tercera entrega tal y como se muestra continuación:

CALENDARIO DE ENTREGA DEL PROGRAMA SOCIAL
"VALOR ES ALIMENTACIÓN SALUDABLE" 2023

POBLADO	SEDE	FECHA	DIRECCIÓN	HORARIO
SAN ANTONIO TECOMITL	GIMNASIO "OLLA DE PIEDRA"	04 de septiembre de 2023	OLLA DE PIEDRA "C. ARAGOZA S/N ESQ. PROL JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	10:00 A 16:00
SAN FRANCISCO TECOXPA	GIMNASIO "TONY SUGAR"	05 de septiembre de 2023	CDA HIDALGO S/N,	10:00 A 16:00
SAN LORENZO TLACOYUCAN	GIMNASIO "TLACOYUCAN"	07 de septiembre de 2023	CALLE CONSULADO S/N	10:00 A 16:00
VILLA MILPA ALTA	FORO CULTURAL CALMECAC	11 de septiembre de 2023	PROL. PUEBLA S/N ESQ. BIVD.	10:00 A 16:00
SAN SALVADOR CUAUHTENCO	DEPORTIVO "CUAUHTENCO"	14 de septiembre de 2023	C. ALDAMA S/N	10:00 A 16:00

CALENDARIO DE ENTREGA DEL PROGRAMA SOCIAL
"VALOR ES ALIMENTACIÓN SALUDABLE" 2023

ENTREGA DE LOS APOYOS ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL				
VALOR ES ALIMENTACIÓN SALUDABLE 2023				
POBLADO	SEDE	FECHA	DIRECCIÓN	HORARIO
SAN JERONIMO MIACATLAN	MIRADOR "MIACATLAN"	05 de septiembre de 2023	MIRADOR AV. NUEVO MEXICO S/N, ESQ. CALLE DEL SOL.	10:00 A 16:00
SAN JUAN TEPENAHUAC	EXPLANADA DE LA COORDINACIÓN	06 de septiembre de 2023	CALLE PURISIMA S/N	10:00 A 16:00
SAN PEDRO ATOCAPAN	PLAZA BENITO JUAREZ	07 de septiembre de 2023	PLAZA BENITO JUAREZ ANDADOR CUAUHTEMOC, S/N	10:00 A 16:00
SAN BARTOLOME XICOMULCO	EXPLANADA DE LA COORDINACIÓN	12 de septiembre de 2023	CALLE FRANCISCO I MADERO S/N	10:00 A 16:00
SAN PABLO OZTOTEPEC	EXPLANADA DE LA COORDINACIÓN	13 de septiembre de 2023	CALLE QUERRERO S/N	10:00 A 16:00

Ante este panorama es claro que el Sujeto Obligado si proporcionó la información requerida en este punto de acuerdo con los términos solicitados, por lo que se tiene por atendido dicho requerimiento.

Por otra parte, respecto a la respuesta emitida al punto 7, inciso h), se observa que la parte recurrente, se inconformo señalando literalmente lo siguiente: *“EN EL INCISO H) NO SE ENVIA LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE NO SE SOLICITA EL PADRON CONCLUIDO, SINO AQUE QUE FUE PUBLICADO PARA NOTIFICAR A LOS BENEFICIARIOS EN LAS COORDINACIONES”*.

Del análisis realizado a la respuesta, se observó que el Sujeto Obligado se limitó a informar su imposibilidad para entregar la información solicitada, argumentando que el padrón de beneficiarios se encuentra en revisión por parte de la Contraloría y una vez concluido se publicará en la página de la Alcaldía.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado y con el objeto de exponer la naturaleza de la información solicitada, se cita a continuación el artículo 122, de la Ley de Transparencia:

“Sección Primera

De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) *Área;*
- b) *Denominación del programa;*
- c) *Periodo de vigencia;*
- d) *Diseño, objetivos y alcances;*
- e) *Metas físicas;*
- f) *Población beneficiada estimada;*
- g) *Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) *Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) *Mecanismos de exigibilidad;*
- k) *Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) *Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión,*
- m) *frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- n) *Formas de participación social;*
- o) *Articulación con otros programas sociales;*
- p) *Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- q) *Vínculo a la convocatoria respectiva;*
- r) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
- s) ***Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad***
- t) *territorial, en su caso, edad y sexo; y*

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.”

De conformidad con lo anterior, tenemos que parte de la información solicitada corresponde con obligaciones de transparencia, por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado debe de proporcionar la información como se está estipulado en el artículo 122, fracción II, inciso s), de la Ley de Transparencia, es decir **deberá de proporcionar únicamente el nombre del beneficio, el monto del crédito otorgado, recurso, beneficio y su distribución por unidad.**

Siendo importante resaltar en el presente caso que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, el objeto de la misma es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, **la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que haya generado en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en sus archivos. Por lo tanto, en el presente caso, el Sujeto Obligado debe entregar la información, ya que está obligado a poseerla y publicarla en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 fracción II, inciso s), de la Ley de Transparencia. No puede negarse a entregarla, considerando que el programa ya ha entregado el apoyo a los beneficiarios y, por lo tanto, este padrón de beneficiarios preexiste y es susceptible de ser entregado. Motivo por el cual el presente requerimiento se tiene **por no atendido**.

De conformidad con lo analizado, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado al emitir la respuesta no fue exhaustivo ni congruente, razón por la cual incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en atención al requerimiento 7, inciso h) deberá de proporcionar el Padrón de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 fracción II, inciso s), de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.